

64

WALTER DE JESUS CANO.
Abogado Titulado.
Calle 21 A No 76 - 19 Medellín. Tel. 341.89.96

Señor:

Señora Juez 5º de Familia de Medellín.

E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: DIANA CRISTINA BARRERA ESTRADA.

DEMANDADO: JAIR ARLEY MARTINEZ RIVERA.

RADICADO: 2017-00466

ASUNTO : contesta a excepciones previas..

WALTER DE JESUS CANO abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión identificado con la C.C. No 8.314.965 de Medellín, y con T.P No 110.291 me dirijo a usted honorable juez, para dar contesta a las excepciones propuestas por el demandado, para ello me baso en los siguientes:

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

Se a de denotar honorable señor juez de la causa, que acorde con lo mandado en el C.G.P en su artículo 101, estas excepciones se plantearan en cuaderno separado y este trámite no se cumplió por parte de la demandada, pues fueron presentadas y planteadas en el cuerpo d al contesta de la demanda, por lo tanto, por no reunir los requisitos de ley no podrán considerarse y darse por validas y por ello, a de condenarse en constas la parte que las planteo y la sustento en la no prevista en el C.G.P.

Y fuera de ello, también no están llamadas a prosperar porque:

La 1ª excepción previa no da alugar, porque acorde con el C.G.P. en su artículo 301, al llegar a practicar el secuestre que no se pudo llevar a cabo, el demandado se entero de dicho proceso e incluso firmó la audiencia de ese día en que se llevo a cabo tal diligencia ante el señor juez que realizo tal audiencia, ahí el quedo plenamente notificado por conducta concluyente.

La 2ª tampoco esta llamada a prosperar porque no hay indebida acumulación de pretensiones.

27

100

100

100

100

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE FONDO.

Aunque no se dio traslado para ello, he de manifestar que en el juicio se demostrara que estas excepciones no están llamadas a prosperar.

CORDIALMENTE:

WALTER DE JESUS CANO.
T.P. No 110.291 C.S.J.

Walter De Jesus Cano.
ABOGADO U. DE A.
C.C. 8314965
T.P. 110291



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2017-00466 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

Se agrega al proceso el escrito enviado por el apoderado de la parte actora mediante el cual da respuesta oportuna a las excepciones propuestas en la contestación a la demanda.

Continuando con el trámite del proceso, notificada la parte demandada y surtido el traslado de ley, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el DIA: 27 de abril de 2021 a las 9:00 de la mañana, la que se hará de manera presencial.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

91

15 DIC 2020

Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

Secretario